

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: 200014003005-2022-00449-00.

DEMANDANTE: JOSÉDARIO CARDONA LONDOÑO, C.C. 5.091.804.

DEMANDADO: JUAN ENRIQUE RAMÍREZ JIMÉNEZ, C.C. 5.091.852.

PROVIDENCIA: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA, si no fuera porque advierte el despacho una falencia que materializa el incumplimiento de uno de los requisitos estipulados en el artículo 82, del Código General del Proceso, circunstancia que impide proceder en ese sentido.

CONSIDERACIONES

Realizada una revisión aplicada de los documentos anexados a la demanda, advierte el Despacho que el título ejecutivo objeto de cobro es la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, el día 08 de noviembre de 2018, confirmada en segunda instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ciudad, el 06 de marzo de 2019, respectivamente. Sin embargo, la parte actora no allegó la respectiva Constancia de Ejecutoria, como lo exige el artículo 114, del Código General del Proceso.

La falencia detallada infringe el contenido establecido en el numeral 1°, del artículo 84 del Código General del Proceso y resulta ser causal de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral “2. *Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley*”, del artículo 90 ídem, razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder al actor el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane el vicio procedimental aludido, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor CARLOS ALBERTO MORALES CASTILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.034.994, y T.P. N° 94.547, del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b597cdba86efb8b6c6c44c1d22b88d8ec47c07d09301953b7b929480099c3d8**

Documento generado en 22/03/2023 06:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>